



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00058-00
Demandante: Edgar Leandro Morales edgarlemorales@hotmail.com
Demandada: Luz Stella Mora López lusesita.87@hotmail.com, y otros
Auto: Orden de seguir la ejecución

Mocoa, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

El demandante en mensaje de datos del 26 de abril del año en curso¹, solicita se continúe la ejecución contra Luz Stella Mora López sin haber contestado la demanda en el término previsto normativamente, el cual venció el 22 de abril.

Se acredita que el actor notificó a la demandada por medio de correo electrónico enviado a través de la empresa e-entrega al correo lusesita.87@hotmail.com que ella proporcionó en el escrito de solicitud de nulidad por haber sido notificada la demanda a un correo que de ella no era.

Se constata que la notificación se produjo a las 13:20:38 del 30 de marzo de 2022, esto significa de acuerdo con el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se encuentra realizada una vez transcurridos dos días siguiente al envío del mensaje y el término para proponer excepciones empezaron a correr pasado esos dos días.

El 30 de marzo se envió el mensaje, los días 31 de marzo y 1 de abril se realiza la notificación, a partir del 4 de abril inicia el término de 10 días para proponer excepciones como lo dispone el numeral primero del artículo 442 del CGP, estos vencieron el 22 de abril (días 2,3, 9, 10 y 11 a 17 no laborables), término dentro del cual la demandada no propuso excepciones ni presentó escrito de otra índole.

En consecuencia, es de observar, en lo pertinente, el artículo 440 del CGP, que dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Se condenará en costas a la ejecutada. Se fija agencias en derecho en \$3.270.000.00, que corresponde al promedio de la condena en agencias en derecho que se fijó en auto del 12 de enero de 2021, para los tres demandados incluida la demandada Luz Stella Mora López, en atención al numeral 6 del artículo 365 del CGP.

¹ Archivo: 68MemorialSolicitudSeguirAdelante20220426.pdf

Conforme con estos antecedentes, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo de 29 de julio de 2020.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito.

Tercero. Condenar en costas a Luz Stella Mora López. Se fija agencias en derecho en \$3.270.000.00.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966e17c3787c8eb7a35abd762ec6dd90556e9314d6441313b1554d1d48fc8254**

Documento generado en 28/04/2022 04:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>